

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 31 de marzo de 2022, informando que el término con que la parte ejecutada contaba para proponer excepciones o pagar venció, en silencio.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Ordena Continuar con la ejecución Dispone secuestro
Clase De Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Banco Davivienda Nit 860.034.313-7
Demandado:	Andrés Felipe Franco León
Radicado	CC 1094887994 630014003007-2021-00094-00

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone:

“ (...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...).”

Así las cosas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien embargado se paguen las sumas de dinero determinadas en el mandamiento ejecutivo, y las costas, las cuales correrán a cargo de la parte demandada; por lo cual, se fijarán las

respectivas agencias en derecho. Igualmente, se dispondrá el secuestro del inmueble y se decretará el avalúo y posterior remate del inmueble que garantiza la obligación en comento, una vez se perfeccione su secuestro, así como la práctica de la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de ANDRÉS FELIPE FRANCO LEÓN y en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del bien inmueble que garantiza la obligación que aquí se ejecuta identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 280-217384 en favor de la parte demandante, una vez se perfeccione el secuestro.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la APARTAMENTO A-303 TORRE A DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CAMPO –VIS- UBICADO EN LA CALLE 47- AVENIDA DE OCCIDENTE #39-71 PROYECTO BRISAS DEL CAMPO (CONJUNTO 2) de la ciudad de Armenia, Q, identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 280-217384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada ANDRÉS FELIPE FRANCO LEÓN identificado con la C.C. No. 1094887994.

CUARTO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q,, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-124988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, facultándolo para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del

caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**.

QUINTO: DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-217384, a la sociedad ARBARO S.A.S. identificada tributariamente con el NIT 901023066-3, representada legalmente por el señor ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado. Dicha sociedad se puede ubicar en la Manzana 8 Casa N° 3 Parque Industrial, de Pereira, Risaralda; teléfono 3117580245, correo electrónico arbaro0428@gmail.com, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro la suma de siete días del salario mínimo legal vigente.

Infórmesele al comisionado sobre ésta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dicho inmueble.

SÉPTIMO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$600.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 057** DEL 1° DE ABRIL DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187eae1a8b613271cb8e125f150df941265a8e8220592dff9ea153cb370f7217**

Documento generado en 27/03/2022 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>